

Acta: HATC-CT-RES-4-2017
23 de mayo de 2017

**CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diecinueve horas del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/203/2017-P II, (proveedores a los que se les pagó en octubre, noviembre y diciembre de 2016);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/206/2017-P II, (padrón de proveedores del ayuntamiento y las altas e inscripciones al mismo);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/296/2017-P II, (nombres de los funcionarios denunciados ante la contraloría o a través de denuncias);
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/320/2017-P II, ("sueldo total mensual de los directores, regidores y presidente municipal con todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación");
- VIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/323/2017-P II, (información curricular de jefes de departamento hasta Presidente, así como las sanciones administrativas a las que se hayan hecho acreedores.);
- IX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/329/2017-P II, (solicito evidencia documental y fotográfica acerca de las medidas que mencionan han tomado para erradicar la contaminación del agua potable);

- X. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/353/2017-P II, (escrituras de todos los terrenos adquiridos de 2016 a 2018);
- XI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de la inexistencia, atendiendo a la resolución RR/356/2017-P II, (facturas de las compras de palma de aceite en 2016);
- XII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la inexistencia, atendiendo a la resolución RR/359/2017-P II, (facturas de las compras de palma de aceite en 2016);
- XIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/362/2017-P II, (recibos de pago del presidente municipal);
- XIV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/350/2017-P II, (facturas de los gastos de la feria Tenosique 2016);
- XV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/365/2017-P II, (por qué no se contesta en tiempo);
- XVI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/368/2017-P II, (avalúos de adquiridos en 2016);
- XVII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/371/2017-P II, (monto económico ejercido por aguinaldo en 2016);
- XVIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/374/2017-P II, (monto total de las percepciones económicas recibidas por el presidente municipal durante todo el año 2016, incluyendo sueldo, compensaciones, bonos y cualquier otra percepción económica que haya recibido);
- XIX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/380/2017-P II, (monto total pagado durante el 2016 a la radio XEZX voz del Usumacinta);
- XX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/290/2017-P II, (HOJA DE RETENCIONES DE IMPUESTOS DEL PRESIDENTE);
- XXI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Cuarta Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/203/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó el LISTADO EN EL QUE PUEDA CONOCERSE A CUALES PROVEEDORES SE LES PAGÓ EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/206/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS INSCRIPCIONES O ALTA EN EL PADRÓN.

Es importante señalar, que a pesar que la información que se tiene a la vista es el listado de proveedores con los que se contrató o realizó obra pública en 2016 y 2017.

Dicho listado fue elaborado por la Dirección de Obras Públicas, haciendo mención que este sujeto obligado no genera un Padrón de proveedores propio, sino que se apoya en el padrón de entes distintos.

En tal virtud, se adjuntan la información que requiere el ciudadano, con las que se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo de mérito, lo concerniente a las cédulas de registro al padrón de contratistas deben clasificarse como confidenciales por contener datos personales, únicamente aquellas que refieran a personas físicas, mismas que contienen RFC, CURP y DOMICILIO.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, se instruye al área poseedora para que realice la versión pública de las cédulas de inscripción de los proveedores que interesan al particular, emitidas por la Secretaría de Contraloría, toda vez, que este Ayuntamiento carece de un registro de proveedores propio.

Lo anterior se colige de la manifestación hecha por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el cual manifiesta que no fue localizada la información



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

referente a las cédulas emitidas por alguna autoridad municipal, sino aquellas que obran en los expedientes de obras.

Añade el mencionado director, que respecto los contratistas de tipo federal, no se cuenta con el registro único, toda vez, que no es un requisito para la contratación de estos recursos de acuerdo a la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En referencia a lo anterior, el área que posee la información envía el Padrón de Proveedores de contratistas que hayan realizado obra en 2016 y 2017; en tal virtud se manifiesta que el padrón de proveedores es público, por lo que no requiere la realización de versión pública para emitir la disponibilidad conducente, no obstante, las constancias en las que se da cuenta de las inscripciones a dicho padrón, contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos se contienen fundamentalmente en las inscripciones de las personas físicas, en las que puede advertirse el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento de los Titulares, CURP y domicilio en tratándose personas físicas.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar las versiones públicas de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO SÉXTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/296/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó nombres de los funcionarios denunciados ante la contraloría o a través de denuncias.

En tal sentido, se procede a analizar las respuestas de las áreas que ostentan facultades para poseer la información solicitada, de las cuales se obtiene que estas son idóneas para brindar una contestación completa, oportuna y accesible al particular, pues a entender de este órgano colegiado el interés del solicitante es conocer cuántos y cuáles son los funcionarios denunciados ante los órganos de contraloría y o denunciados.

Es de vital importancia y relevancia resaltar, que en el caso de la Contraloría Estatal y en lo referente a las denuncias, se contesta que no se tienen datos para entregar, toda vez, que los mismos no se han generado. En tal virtud, basta con la manifestación de las áreas que pudieran contar con la información, de acuerdo a sus facultades para tener la certeza que dichos datos no se ostentan en el sujeto obligado.

Por lo que este Comité de Transparencia estima innecesario declarar formalmente la inexistencia y mucho menos llevar a cabo el procedimiento de búsqueda exhaustiva que mandata la legislación, pues ya se tiene la certeza que la información es inexistente.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

Apuntala lo anterior por analogía el siguiente criterio:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

En tal virtud se ordena a la Unidad de Transparencia emita el acuerdo pertinente fundado en los argumentos de este órgano colegiado.

VII. En desahogo del punto septimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/320/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó el sueldo total mensual de los directores, regidores y presidente municipal con todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

VIII. En desahogo del punto octavo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/323/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó información curricular de jefes de departamento hasta Presidente, así como las sanciones administrativas a las que se hayan hecho acreedores.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que la información ya se encuentra publicada en versión pública, a través del cumplimiento al artículo 76, fracción XVII de la Ley de Transparencia local, relativo a la obligación de transparencia que refiere a información curricular de los servidores públicos, desde jefes de departamento o equivalentes, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

En el caso particular, como puede deducirse de la información ya publicada, no existe ningún servidor público con sanciones administrativas, por lo cual, no pueden desglosarse las mismas, tal y como lo solicita el particular.

IX. En desahogo del punto noveno del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/329/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó evidencia documental y fotográfica acerca de las medidas que mencionan han tomado para erradicar la contaminación del agua potable.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

X. En desahogo del punto décimo primero del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/353/2017-P11, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó escrituras de todos los terrenos adquiridos de 2016 a 2018.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que existen datos confidenciales que se deben testar, como lo son:

- Los relativos a los generales que manifiestan las partes en la escritura (domicilio, religión, estado civil, rfc, curp, número de credencial para votar).
- Los relativos a números de cuentas bancarias de personas físicas que participan en el acto o antecedentes de compra-venta.
- Los relativos a los datos de un acta de defunción que se relata en la escritura pública que se exhibe.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado, procede proteger dichos datos personales, para lo cual el área poseedora de la información

deberá realizar la versión pública que procede en el caso particular y hacer disponible la información en dicha modalidad.

XI. En desahogo del punto décimo primero del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/356/2017-PII, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó facturas de las compras de palma de aceite en 2016.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que la Unidad de Transparencia, conforme a la resolución de mérito, desplegó la búsqueda exhaustiva de la información en las siguientes áreas:

- Dirección de Administración
- Dirección de Desarrollo
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Fomento Económico y Turismo
- Dirección de Atención Ciudadana

Una vez desplegada la búsqueda exhaustiva en dichas áreas, se obtuvo que no fue posible localizar la información aludida, tal y como obra en los oficios que se tienen a la vista.

Como puede observarse, la búsqueda se realizó en las cinco direcciones enlistadas conforme a las documentales que se tienen a la vista, no obstante que en la resolución de mérito se ordenó la búsqueda únicamente en las 3 primeras direcciones de la lista precitada.

Es importante señalar, que aunado a la búsqueda exhaustiva, que el MVZ Joel Sanguino Bautista, Director de Desarrollo de esta municipalidad, detalló en el oficio AT/DD/124/2107, lo siguiente:

Me permito informar a usted, bajo protesta de decir verdad que este ayuntamiento no realizó ninguna compra de plantas de palma de aceite en el 2016, por lo que carecemos de factura alguna; así mismo, manifiesto que las plantas de palma de aceite que se entregaron el año pasado, fue de gestión que realizo el gobierno Municipal a través del gobierno del Estado.

En ese orden de ideas, se convalida lo manifestado por las demás áreas en la búsqueda exhaustiva que nos ocupa, toda vez que este Ayuntamiento no realizó compra de plantas de palma de aceite, sino que las que se entregaron beneficiando a diversos ciudadanos de Tenosique, fueron producto de una gestión que se realizó ante el Gobierno del Estado, mismo que entregó dicho apoyo.

En cuanto a la procedencia de la generación de la información, se determina que es IMPROCEDENTE, toda vez que dentro de las facultades de este sujeto obligado no se

encuentra la de ostentar obligatoriamente dicha información, sino que su generación depende de un acto incierto, como lo es la compra de palma de aceite, mismo que hasta la presente fecha no se ha realizado.

En tal virtud, se declara la inexistencia de la información solicitada, para lo cual este comité deberá signar la declaración formal de inexistencia, teniendo como base de actuación las constancias que acreditan la búsqueda exhaustiva en las áreas antes referidas.

En consecuencia, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia, emitir un Acuerdo para atender la solicitud, al cual agregue la presente acta y las constancias que llevaron a este Comité a tomar tal determinación.

XII. En desahogo del punto décimo segundo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/359/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó facturas de las compras de palma de aceite en 2016.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que la Unidad de Transparencia, conforme a la resolución de mérito, desplegó la búsqueda exhaustiva de la información en las siguientes áreas:

- Dirección de Administración
- Dirección de Desarrollo
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Fomento Económico y Turismo
- Dirección de Atención Ciudadana

Una vez desplegada la búsqueda exhaustiva en dichas áreas, se obtuvo que no fue posible localizar la información aludida, tal y como obra en los oficios que se tienen a la vista.

Como puede observarse, la búsqueda se realizó en las cinco direcciones enlistadas conforme a las documentales que se tienen a la vista, no obstante que en la resolución de mérito se ordenó la búsqueda únicamente en las 3 primeras direcciones de la lista precitada.

Es importante señalar, que aunado a la búsqueda exhaustiva, que el MVZ Joel Sanguino Bautista, Director de Desarrollo de esta municipalidad, detalló en el oficio AT/DD/124/2107, lo siguiente:

Me permito informar a usted, bajo protesta de decir verdad que este ayuntamiento no realizó ninguna compra de plantas de palma de aceite en el 2016, por lo que carecemos de factura alguna; así mismo, manifiesto que las plantas de palma de aceite que se entregaron el año pasado, fue de gestión que realizo el gobierno Municipal a través del gobierno del Estado.

En ese orden de ideas, se convalida lo manifestado por las demás áreas en la búsqueda exhaustiva que nos ocupa, toda vez que este Ayuntamiento no realizó compra de plantas de palma de aceite, sino que las que se entregaron beneficiando a diversos ciudadanos de Tenosique, fueron producto de una gestión que se realizó ante el Gobierno del Estado, mismo que entregó dicho apoyo.

En cuanto a la procedencia de la generación de la información, se determina que es IMPROCEDENTE, toda vez que dentro de las facultades de este sujeto obligado no se encuentra la de ostentar obligatoriamente dicha información, sino que su generación depende de un acto incierto, como lo es la compra de palma de aceite, mismo que hasta la presente fecha no se ha realizado.

En tal virtud, se declara la inexistencia de la información solicitada, para lo cual este comité deberá signar la declaración formal de inexistencia, teniendo como base de actuación las constancias que acreditan la búsqueda exhaustiva en las áreas antes referidas.

En consecuencia, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia, emitir un Acuerdo para atender la solicitud, al cual agregue la presente acta y las constancias que llevaron a este Comité a tomar tal determinación.

XIII. En desahogo del punto décimo tercero del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/362/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó recibos de pago del presidente municipal.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que los recibos solicitados son públicos, no obstante, contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos son el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento del titular, descuentos, CURP o algún otro número de identificación personal.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar las versiones públicas de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

XIV. En desahogo del punto décimo cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/350/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó facturas de los gastos de la feria Tenosique 2016.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que las facturas solicitadas son públicas, no obstante, aquellas que refieren a personas físicas contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos se contienen fundamentalmente en las facturas de las personas físicas, en las que puede advertirse el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento de los Titulares y CURP.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar las versiones públicas de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

XV. En desahogo del punto décimo quinto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/365/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó por qué no se contesta en tiempo.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XVI. En desahogo del punto décimo sexto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/368/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó avalúos de bienes adquiridos en 2016.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta, teniendo a la vista un avalúo del único bien adquirido en 2016, concluyendo que en la misma no contiene datos personales ni dato alguno que pudiera constituir información confidencial ni reservada, en tal virtud procede hacer la entrega de la información en el estado en que se encuentra.

XVII. En desahogo del punto décimo séptimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/371/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó monto económico ejercido por aguinaldo en 2016.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XIII. En desahogo del punto décimo octavo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DÉCIMO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/374/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó monto total de las percepciones económicas recibidas por el presidente municipal durante todo el año 2016, incluyendo sueldo, compensaciones, bonos y cualquier otra percepción económica que haya recibido.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XIX. En desahogo del punto décimo noveno del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO DECIMO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/380/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó monto total pagado durante el 2016 a la radio XEZX voz del Usumacinta.

En tal sentido, se procede a analizar la respuesta concluyendo que en la misma no se observan datos personales, ni información que pudiera considerarse reservada, por lo que procede poner la misma de conocimiento al particular, de conformidad con la legislación atinente.

XX. En desahogo del punto vigésimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

PUNTO VIGÉSIMO DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, en atención al recurso de revisión RR/290/2017-P II, por medio de la cual se brindan datos para colmar la solicitud de acceso a la información, en la que medularmente se solicitó hoja de retenciones de impuestos del Presidente.

En referencia a lo anterior, se manifiesta que el documento solicitado es público, no obstante, contienen datos personales que deben ser protegidos y por ende no pueden publicarse.

Estos datos se hacen consistir en el RFC, a través del cual se podría conocer la edad y fecha de nacimiento del Titular, así como otros datos como la CURP, domicilio.

En consecuencia, se ordena al área poseedora de la información, realizar la versión pública de dichos documentos, en las que se deberán testar los datos antes aludidos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia del Estado.

XXI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veinte horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

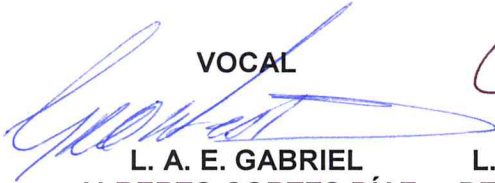


TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

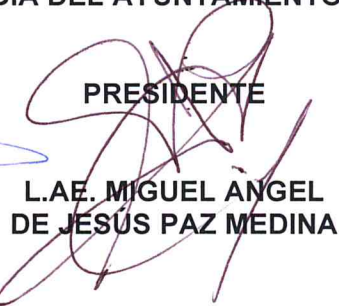
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

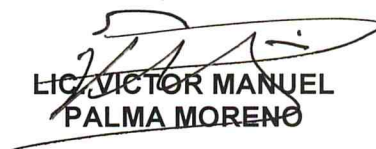
VOCAL


**L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESUS PAZ MEDINA**

SECRETARIO


**LIC. VÍCTOR MANUEL
PALMA MORENO**

**FOLIO INFOMEX-TABASCO DEL RECURSO
DE REVISIÓN: RS00004617.
Folio Infomex: 00086717
RR/296/2017-PII**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Acuerdo de Disponibilidad en cumplimiento a la Resolución RR/296/2017-PII

Vistos. La resolución dictada en el expediente **RR/296/2017-PII** por medio de la cual se ordena brindar respuesta al particular, respecto de la solicitud de información en la que se solicita:

"Nombre de los funcionarios de esa administración que tengan denuncias penales y/o procedimientos administrativos ante la contraloría municipal o del estado, derivado de anteriores encargos"

En tal virtud, se procede a emitir el Acuerdo de Disponibilidad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Unidad de Transparencia es competente para atender la solicitud que nos ocupa, con fundamento en el 50 de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. La solicitud, conforme a su naturaleza, fue turnada a la Contraloría Municipal, misma que brindó respuesta a través del oficio HACT/CM/264/2017, signado por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal.

Asimismo, conforme al artículo 137 de la Ley de Transparencia local, dicha solicitud también fue turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En las respuestas brindadas por dichas área medularmente se externa que no se han realizado denuncias penales y no se tienen aperturados procedimientos administrativos ante la Contraloría del Estado.

Señalan además, que los procedimientos administrativos iniciados por la Contraloría Municipal, pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica

http://tenosique.gob.mx/XVIII.php?k_articulo=1&k_fraccion=18

TERCERO. Analizando las respuestas de las áreas que ostenta facultades para poseer la información solicitada, se obtiene que estas son idóneas para brindar una contestación completa, oportuna y accesible al particular.

Resulta importante señalar, que en el caso de la Contraloría Estatal y en lo referente a la denuncia, se contesta que no se tienen datos para entregar, toda vez, que los mismos no se han generado. En tal virtud, basta con la manifestación de las áreas que pudieran contar con la

información, de acuerdo a sus facultades para tener la certeza que dichos datos no se ostentan en el sujeto obligado.

Por ende, no es necesario declarar formalmente la inexistencia y mucho menos llevar a cabo el procedimiento de búsqueda exhaustiva que mandata la legislación, pues ya se tiene la certeza que la información es inexistente.

Apuntala lo anterior por analogía el siguiente criterio:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Es importante agregar, que dichas respuestas se sometieron al escrutinio del Comité de Transparencia, mismo que la analizó y determinó que era procedente su entrega en el estado en que se encontraba en los archivos de este sujeto obligado.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad de la información solicitada en los términos previstos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema Infomex (en el paso cumplimiento a la resolución, como es el medio elegido al momento de presentar la solicitud, de igual forma hágase la notificación por medio del estrado físico con que cuenta esta unidad de transparencia, así como el estrado electrónico del portal de transparencia de este ayuntamiento, ello con fundamento en el párrafo segundo del numeral 132 de la ley de la materia, para lo cual deberá acceder a la siguiente dirección electrónica:

http://www.tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

El acta de la cuarta sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el que se sometió a análisis la respuesta a la presente resolución, puede ser consultada en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Así lo acuerda y firma, el licenciado Alfonso Castillo Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia, en la ciudad de Tenosique, Tabasco, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901

Teléfono: (934) 34 2 00 36

Tenosique, Tabasco, México

www.tenosique.gob.mx

Tenosique, Tabasco a 22 de mayo de 2017
Oficio Número HACT/CM/264/2017

Asunto: El que se Indica.

**LIC. ALFONSO CASTILLO SUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

En respuesta al oficio PM/UT/812/2017, de fecha 22 de mayo del presente año, en el cual solicita lo siguiente:

"Nombre de los funcionarios de esa administración que tengan denuncias penales y/o procedimientos administrativos ante la contraloría municipal o del estado, derivado de anteriores encargos" (Solicitud con folio 0086717)

Por lo anterior, le informo que la Contraloría Municipal no ha realizado ante el ministerio público denuncias penales y no tiene aperturado procedimientos administrativos ante la Contraloría del Estado; y en relación a los procedimientos administrativos iniciados por la Contraloría Municipal dicha información se encuentra publicada en la página web http://tenosique.gob.mx/XVIII.php?k_articulo=1&k_fraccion=18, en la cual se encuentra la información que a continuación detallo: listado de servidores públicos sancionados por trimestre y resolutivos, los cuales se encuentran integrados por trimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y primer trimestre del ejercicio fiscal 2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS PAZ MEDINA
CONTRALOR MUNICIPAL**



CONTRALORIA
MUNICIPAL



c.c.p.-Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.-Presidente Municipal.- para su conocimiento
C.c.p.- Archivo

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM.: ACT/DAJ/219/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORMACION.

TENOSIQUE, TAB., 23 DE MAYO DEL 2017

ALFONSO CASTILLO SUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E:

Por medio del presente y en atención al oficio Número **PM/UT/825/2017**, de fecha 22 del presente mes y año, suscrito por Usted, relacionado el resolutivo del Recurso de Revisión deducido del expediente número RR/296/2017-P11, en el cual ordena, entregar la información relacionada con la solicitud con folio 00086717, consistente en ***"nombre de los funcionarios públicos de esa administración que tengan Denuncias Penales y/o Procedimientos Administrativos ante la Contraloría Municipal o del Estado, derivado de anteriores encargos"*** misma que deberá ser entregada a más tardar el día 23 de Mayo del presente año.

Por lo anterior y dentro del término legal concedido, me permito informarle que, después de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, digitales y de la documentación que existe bajo el resguardo de esta Dirección a mí cargo, se constató que **no existen** datos o documentos relacionados con la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. VICTOR MANUEL PALMA MORENO.



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS
TRIENIO 2016-2018